



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | DIANA ROCIO ZAMUDIO GARCIA |
| DEMANDADO | CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO. |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2021-00186-00 |
| DECISIÓN | Declara falta de competencia para conocer del proceso. |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se advierte que este juzgado no es competente para conocer y decidir el presente asunto por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 5º del CPT y SS, sentencia C-470 de 2011, que declaró inexecutable la reforma introducida por la ley 1395 de 2010, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil, o en su defecto, promiscuo.

En el hecho cuarto de la demanda se señaló que la demandante prestó sus servicios como Odontóloga General en la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

En el acápite de notificaciones de la demanda se determinó que la demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, tiene su domicilió en la Avenida Circunvalar 11-31, Edificio Protección Tercero Piso de la ciudad de Pereira, Risaralda.

En el acápite de la competencia, la demandante determinó la competencia para conocer del asunto el lugar de ejecución del contrato.

Según el mapa judicial, tomando en cuenta el lugar de prestación del servicio, la Juez competente para conocer de la presente demanda sería la Juez Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos laborales y por el domicilio de la entidad demandada sería los Jueces Laborales del Circuito Reparto de Pereira, Risaralda.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del proceso, aplicable en material laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando se declare la falta de competencia para conocer de un proceso se ordenará remitirlo al Juez competente que para el presente caso sería el Juez Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos laborales, teniendo en cuenta el lugar de prestación del servicio por la demandante y por ser el juzgado que le corresponde conocer demandadas en su especialidad laboral para el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia. Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda presentada por DIANA ROCIO ZAMUDIO GARCIA en

contra de la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, a través de correo electrónico, remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, con conocimiento en asuntos laborales.

TERCERO: TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la abogada ELIANA MARCELA BURBANO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.038.424, portadora de la Tarjeta Profesional No.360.538 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante abogadaburbano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1769f919b1492142a1f99b2803de355d99f0e4589bb6495cbb1bdcc2aa5efae6

Documento generado en 08/09/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>